

FEDERACIÓN NAVARRA DE HALTEROFILIA

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION 602/2020, de 30 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba un nuevo texto completo de los Estatutos de la Federación Navarra de Halterofilia.

La Subdirección de Deporte presenta un informe en el que se indica que la Federación Navarra de Halterofilia presentó el 28 de septiembre de 2020 una instancia, solicitando la aprobación por parte del Instituto Navarro del Deporte del cambio de los estatutos de la Federación. Esta solicitud se acompañaba de un certificado de aprobación del nuevo texto de los Estatutos por la Asamblea General de la Federación celebrada el día 27 de septiembre de 2020, y el texto completo de los citados Estatutos. Los Estatutos actualmente vigentes de esta Federación fueron aprobados por la Resolución 53/2004, de 19 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte. El texto aprobado por la Asamblea de la Federación el 27 de septiembre de 2020 realiza una revisión completa de los Estatutos federativos, sin limitarse a cambiar algunos artículos determinados. El texto aprobado es conforme a la normativa deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, y en concreto al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

En consecuencia, examinado dicho texto de los nuevos Estatutos de la Federación Navarra de Halterofilia, procede resolver su aprobación, así como la inscripción del texto completo actualizado en el Registro del Deporte de Navarra (Sección de Entidades Deportivas).

Vista la solicitud presentada, y teniendo en cuenta el informe del T.A.P. (Rama Jurídica) del Instituto Navarro del Deporte y el de la Subdirección de Deporte.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Aprobar un nuevo texto completo de los Estatutos de la Federación Navarra de Halterofilia, aprobada en la Asamblea General de la Federación celebrada el día 27 de septiembre de 2020.

2.º Inscribir en el Registro del Deporte de Navarra (Sección de Entidades Deportivas) el texto completo y actualizado de los Estatutos de esta Federación, sustituyendo al texto anterior, inscrito en el Registro del Deporte de Navarra con fecha 19 de enero de 2004.

3.º Notificar la presente Resolución a la Federación Navarra de Halterofilia, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

4.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión del Instituto Navarro del Deporte, y al Comité de Justicia Deportiva de Navarra. Pamplona, treinta de septiembre de dos mil veinte.
EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría."

Lo que se notifica para su conocimiento y demás efectos, haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso en los términos que se señalan en la propia Resolución, en el caso de que ésta así lo indique.

Pamplona, treinta de septiembre de dos mil veinte.

ADMINISTRAZIO ETA KUDEAKETA ATALEKO BURUA
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN


Mª Jesús Goiburu Imaz
Euzko Kirolaren Institutua
Avance del Deporte

30 SET. 2003

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 79

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN

NAVARRA DE HALTEROFILIA

TITULO I.

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas

Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales.

1. La denominación oficial de la Federación Navarra de Halterofilia es : **"Federación Navarra de Halterofilia y Disciplinas Asociadas."**

2. El escudo oficial de la Federación Navarra de Halterofilia es de forma heráldica y estará integrado por el escudo de Navarra y tras él un carro olímpico como imagen propia de la Halterofilia, de acuerdo con la configuración que se integra como anexo nº.1 de los presentes Estatutos. Cualquier modificación del mismo, deberá ser promovida por el Presidente y la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea.

Artículo 2.- Objeto.

1. La Federación Navarra de Halterofilia es una Entidad privada de base asociativa, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es promover y desarrollar con carácter general la práctica de la modalidad deportiva de la Halterofilia en todo el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La Federación Navarra de Halterofilia no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo.

No obstante lo anterior, podrán existir pruebas, competiciones o certámenes exclusivamente reservados a determinados deportistas o practicantes de disciplinas asociadas, que cuenten con unas determinadas condiciones técnicas puramente de naturaleza deportiva.

30 SET. 2023

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 79

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

1. La Federación Navarra de Halterofilia goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La Federación Navarra de Halterofilia, además de sus funciones propias en el ámbito del tráfico jurídico privado, recogidas en el artículo 8.1 de los presentes Estatutos, ejerce por delegación del Instituto Navarro del Deporte las funciones públicas de carácter administrativo, recogidas en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

1. La Federación Navarra de Halterofilia se rige por la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regula el Registro del Deporte de Navarra, las disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

2. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán supletoriamente, los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Navarra y Española de Halterofilia y la legislación o normativa estatal en esta materia.

Artículo 5.- Representación oficial de miembros de Federación Navarra en Federación Española.

1. Tanto la propia Federación Navarra como sus Órganos de Gobierno y Estamentos podrán estar paralelamente presentes en los Órganos de Gobierno y Estamentos de la Federación Española de Halterofilia, en estos casos, la normativa a seguir será la indicada en los propios Estatutos de la F.E.H.

Artículo 6.- Domicilio.

1. La Federación Navarra de Halterofilia, actualmente tiene su domicilio social en Pamplona, su oficina de atención al público está situada en locales específicos ubicados por decisión del Instituto Navarro del Deporte en el edificio conocido como "Casa del Deporte" dentro del complejo deportivo del Pabellón Navarra Arena, situado en la Plaza Aizagerria número uno. Concretamente, en el nivel o planta -1. Pudiendo trasladarse,

30 SET. 2003

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 79

por acuerdo de la Asamblea general, a la dirección que considere más oportuna en cualquiera de los municipios de Navarra.

2. La Federación Navarra de Halterofilia, también podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Navarra, a propuesta del Presidente y Junta Directiva refrendada por la Asamblea General.

3. La Federación Navarra de Halterofilia, actualmente, no es propietaria de locales o instalaciones, aunque pudiera llegar a serlo a propuesta del Presidente y Junta Directiva refrendada por la Asamblea General, o en su defecto, por la Comisión Delegada.

Artículo 7.- Modalidades y especialidades deportivas.

1. La Federación Navarra de Halterofilia ordena y rige en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la modalidad deportiva de la Halterofilia, integrada por las siguientes especialidades deportivas : la practica del Levantamiento Olímpico de pesos en las Modalidades de Arrancada, Dos Tiempos y Total Olímpico. Así como otras que en un futuro puedan ser asumidas de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

2. Las especialidades deportivas vendrán estructuradas en las divisiones, grupos, clases y subespecies que se determinen en los Reglamentos específicos de la F.N.H..

CAPITULO II

Funciones

Artículo 8.- Funciones

1. Son funciones propias de la Federación Navarra de Halterofilia, en el marco del tráfico jurídico privado:

- a) La promoción general del deporte de la Halterofilia en el ámbito territorial de Navarra. Tanto en su faceta como deporte de competición, como en la faceta del deporte de promoción, e igualmente; como actividad deportiva de esparcimiento deportivo general
- b) La regulación y ordenación técnica de las modalidades deportivas por ella regidas en el apartado anterior. La imagen, difusión e información oficial derivada de sus actividades deportivas y/o formativas dentro de la Halterofilia. Con tal fin, el Presidente y su Junta Directiva podrán promover el diseño y uso, por sí mismos o a través de terceros, de todas aquellas vías que consideren de

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

interés para difundir imágenes y textos divulgativos propios, (a través de páginas web, youtube, twitter, whatsapp, etc.), siempre de acuerdo a lo determinado en las normas y Leyes de obligado cumplimiento (Protección de datos, de derechos del menor, de derechos de imágenes, etc.) Contando para ello con la autorización de la Asamblea o en de la Comisión Delegada en su defecto.

- c) La expedición de la Licencia federativa oficial, así como, carnets, diplomas y acreditaciones que considere necesarios para el buen fin de sus actividades.

Se entenderá por Licencia federativa oficial aquella que conlleva la adquisición de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Halterofilia, por alguno de sus Estamentos (Clubes, Deportistas, Jueces y Entrenadores de Halterofilia)

- d) La expedición de cualesquiera otro tipo de licencias federativas, certificados, títulos o acreditaciones en materia deportiva de su competencia.

Los distintos tipos de licencias, que en su caso puedan aprobarse, conllevarán la adquisición de los derechos que reglamentariamente se establezcan.

- e) El gobierno, administración, organización y gestión de la Federación, sin perjuicio de las funciones de tutela del Instituto Navarro del Deporte.
- f) Cualesquiera otras funciones que promueva su Presidente y Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General

2. Son funciones públicas de carácter administrativo de la Federación Navarra de Halterofilia :

- a) La expedición de Licencias o habilitaciones para participar en competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de Halterofilia.
- b) Ordenar el marco general y autorizar la organización de las Competiciones oficiales de Halterofilia en el ámbito de Navarra.
- c) En su caso, por delegación de la Federación Española de Halterofilia y con la aprobación de la Asamblea y el conocimiento del Instituto Navarro del Deporte, organizar en Navarra Campeonatos de España.
- d) Determinar, según los casos, aquellos Clubes, Deportistas, Jueces y Entrenadores que podrían integrar la representación de la Federación Navarra en los

Campeonatos de España, así como; en eventos deportivos que, por su relevancia, sean considerados de interés para la F.N.H.

- e) Llegado el caso, determinar la participación individual o por equipos de Deportistas de Navarra en competiciones deportivas de otras Autonomías.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con lo establecido la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y las disposiciones que los desarrollen.
- g) Ejecutar y velar por la observancia de las resoluciones de los Órganos Disciplinarios de la Federación Navarra de Halterofilia, así como; del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- h) Colaborar con la Administración Deportiva de la Comunidad Foral en el control de las subvenciones oficiales que se asignen a las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación. E igualmente, en la prevención, control y represión del dopaje deportivo, y en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- i) El control de los Procesos electorales de la Federación.
- j) En colaboración con las Administraciones Públicas de Navarra, fomentará la igualdad de hombres y mujeres, tanto en la práctica deportiva de la Halterofilia, como en su presencia en los órganos de gobierno y Estamentos.
- k) Cualesquiera otra función pública en el ámbito deportivo que, por delegación, se le atribuya.

Artículo 9.- Recursos.

Los actos adoptados por la Federación Navarra de Halterofilia en ejercicio de las funciones públicas delegadas recogidas en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos serán susceptibles de recurso en vía administrativa ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

Artículo 10.- Facultades de la Administración y medidas provisionales.

1. El Instituto Navarro del Deporte podrá ejercer la función de tutela sobre la Federación Navarra de Halterofilia, a través entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Avocar las funciones públicas de carácter administrativo que la Federación ejerce por delegación.
- b) Revocar la delegación de las funciones públicas de carácter administrativo. En este caso, el ejercicio de estas funciones podrá ser asumido directamente por el Instituto Navarro del Deporte, o delegado provisionalmente, en otras Entidades deportivas de Navarra.
- c) Inspeccionar los libros, documentos o soportes digitales que integran el régimen contable y documental de la Federación Navarra de Halterofilia. A tal fin, los órganos de la Federación deberán facilitar el acceso a esta documentación a los representantes del Instituto Navarro del Deporte, o bien a aquellas personas que éste designe para realizar esta función.
- d) Convocar a los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Halterofilia, para el debate y resolución de cualquier cuestión relacionada con las funciones públicas delegadas.
- e) En su caso, convocar a la Asamblea General de la Federación Navarra de Halterofilia con objeto de debatir la moción de censura del Presidente y/o Junta Directiva si el Instituto Navarro del Deporte constata abuso o desviación de poder, de estos, en el ejercicio de sus funciones, o se constata una notoria inactividad o abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas.
- f) Designar asesores, observadores o administradores en los órganos de gobierno y representación, o comités técnicos de la Federación Navarra de Halterofilia
- g) El Instituto Navarro del Deporte, podrá desautorizar la participación de las Selecciones de Navarra de Halterofilia en actividades o competiciones que estime como no ajustadas al marco legal vigente.

2. El Instituto Navarro del Deporte podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspender al Presidente y/o Junta Directiva, así como; a los demás miembros de los órganos directivos y Estamentos de la Federación Navarra de Halterofilia, en los casos siguientes:
 - 1.- En el caso de que se incoe contra los mismos expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones de carácter grave o muy grave en materia de disciplina deportiva.
 - 2.- En el caso de que se constatare, por parte del Instituto Navarro del Deporte, una notoria inactividad o abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas que corresponden a la Federación Navarra de Halterofilia.
- b) Nombrar una Comisión Gestora, integrada mayoritariamente por miembros de la Federación Navarra de Halterofilia, en el supuesto de suspensión cautelar de los

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 79

directivos federativos estipulado en la letra anterior, o en el supuesto de que prospere una Moción de Censura oficialmente promovida, o por cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio permanente de sus funciones, hasta que se resuelva el correspondiente proceso electoral.

- c) Adoptar cualesquiera otras medidas provisionales que se estimen necesarias para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas delegadas que corresponden a las Federación Navarra de Halterofilia

TITULO II

Licencias y miembros asociados

CAPITULO I

Licencias federativas

Artículo 11.- *Licencias*

1. En el ámbito de la Federación Navarra de Halterofilia se expedirán las siguientes Licencias federativas :

- a) Licencia federativa oficial para el Club, el Deportista, el Juez y el Entrenador.
- b) También serán consideradas así, cualquier otro tipo de inscripción, carnets, acreditación y diploma que pudiera estimarse como de uso o requisito conveniente por la F.N.H. para actividades deportivas y formativas dentro del ámbito y las competencias Federativas.

2. Reglamentariamente se regularán prioritariamente, las características de las Licencias federativas. Determinando los requisitos y procedimiento para su expedición y renovación.

3. Cualquier otro tipo de inscripciones o carnets, diferentes de la licencia federativa oficial, que en su caso puedan aprobarse, conllevarán la adquisición de los derechos y obligaciones que reglamentariamente se establezcan para cada uno de esos casos.

Artículo 12.- *Licencia federativa oficial.*

1. La obtención de la licencia federativa oficial conllevará:

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

- a) La integración en la Federación Navarra de Halterofilia, en condición de miembro de pleno derecho de la Federación, con los derechos y obligaciones recogidas en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos..
 - b) La habilitación para participar en las competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de Halterofilia, así como, en aquellas competiciones de carácter Nacional organizadas por la F.E.H., de acuerdo con los requisitos que se establezcan en los Reglamentos específicos de cada competición.
2. La no renovación de la licencia federativa oficial, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, conllevará paralelamente, la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Halterofilia
3. La Licencia federativa oficial (para Deportista, Juez, Entrenador y Club) se expedirá o denegará en el plazo máximo de un mes, iniciándose ese plazo, desde el día siguiente a que la correspondiente solicitud expresa del interesado, tenga entrada en la Federación Navarra de Halterofilia. Una vez verificado por la F.N.H. el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Si transcurrido el citado plazo y la Federación no hubiera concedido la licencia solicitada de forma escrita, o no la hubiera denegado motivadamente, y además, no existiera impedimento legal para ello, se entenderá concedida.
4. La obtención de la Licencia federativa oficial, implicará en quien la obtenga, su reconocimiento y acatamiento expreso a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la F.N.H. Tanto en el ámbito deportivo como en el social.

CAPITULO II

Miembros Federados

Artículo 13 .- Consideración de Miembros.

1. La Federación Navarra de Halterofilia agrupa a:
 - a) Los Clubes o Entidades deportivas con domicilio social en Navarra que, practicando en la Comunidad Foral, la modalidad deportiva regida por la Federación Navarra de Halterofilia; tengan el carácter de ser considerados como Clubes deportivos, Clubes deportivos filiales, Clubes deportivos escolares y sociedades anónimas deportivas.

- b) Igualmente tendrán tal consideración, las siguientes personas físicas que practiquen la modalidad regida por la Federación Navarra de Halterofilia : Deportistas, Entrenadores, Jueces, y Federativos
2. Las personas tanto jurídicas como físicas recogidas en el apartado anterior, se agruparán, y constituyendo los Estamentos que integran la Federación Navarra de Halterofilia a los efectos de composición de la Asamblea General.

Artículo 14.- Los Clubes de Halterofilia o Entidades deportivas.

1. Se entenderán por Clubes de Halterofilia, Clubes deportivos, Clubes deportivos filiales, Clubes deportivos Escolares y Sociedades anónimas deportivas, a efectos de su integración en la Federación Navarra de Halterofilia, los constituidos y configurados conforme a la Ley Foral del Deporte de Navarra, debiendo, a tal efecto, estar inscritos en el Registro del Deporte de Navarra.
2. Para integrarse en la Federación Navarra de Halterofilia, los Clubes de Halterofilia, Clubes deportivos, Clubes deportivos filiales, Clubes deportivos escolares y Sociedades Anónimas deportivas deberán solicitarlo por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.
3. La denominación de los Clubes deportivos o la de las Entidades deportivas no podrá coincidir o asemejarse (en nombre o denominación), de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra Entidad deportiva integrada ya en la Federación Navarra de Halterofilia, ni con cualquier otra persona pública o privada, ni con Entidades preexistentes, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores. Tampoco con una marca registrada de común conocimiento, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento expreso.
- Tampoco serán admisibles los símbolos o denominaciones que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia, sean contrarios a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas físicas o jurídicas, o a generar rechazo social.

Artículo 15.- Deportistas.

1. Se entenderá por deportista, a efectos de su integración en la F.N.H. , a aquella persona física que practique actividades deportivas adscritas a dicha Federación en Navarra, dentro del ámbito administrativo de alguno de sus Clubes de Halterofilia, habiendo suscrito con tal fin la correspondiente Licencia federativa oficial a través de la Federación Navarra de Halterofilia, la cual, lo inscribirá en su libro Registro de

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

19

Deportistas y en el de la F.E.H.. La Licencia federativa oficial se deberá solicitar por escrito, en la forma que reglamentariamente se determine, y por la persona física que la demandare..

2. La F.N.H. clasificará a los deportistas en función a lo determinado por el Reglamento correspondiente.

Artículo 16.- Entrenadores.

1.Tendrán tal carácter, a efectos de su integración en la Federación Navarra de Halterofilia, las personas físicas en posesión de una titulación en vigor como Entrenador de Halterofilia, que deseen proceder de forma habitual y continuada, a la preparación de los deportistas de un determinado Club de Halterofilia adscrito a la F.N.H. , del cual, recibirá las directrices para hacerlo, ostentando su representación en las competiciones.

2.Quienes estén interesados en solicitar la Licencia como Entrenador deberán solicitarlo de forma expresa y personal a la F.N.H. La Federación, tras verificar la vigencia de su Titulación, a la vista de la inexistencia de cualquier otro impedimento, en el plazo máximo de un mes, procederá a su concesión.

3. Los Entrenadores serán clasificados en función a su nivel de titulación, siendo incorporados al libro Registro de las Federaciones Española y Navarra, según lo determinado en el Reglamento correspondiente de ambas Federaciones. Llegado el caso, podrán integrarse en el Comité Navarro de Entrenadores.

Artículo 17.- Jueces.

1. Se entenderá por Juez, a efectos de su integración en la Federación Navarra de Halterofilia, la persona física con titulación vigente como tal, que de forma expresa y directa solicite su inscripción en la Federación, al objeto de poder integrarse llegado el caso, en su Comité de Jueces, y con la finalidad de aplica las reglas oficiales o Reglamento de competición y demás normas de aplicación durante los encuentros deportivos. La F.N.H. tras verificar la autenticidad de los documentos aportados y a la vista de la inexistencia de otras causas denegatorias, en el plazo máximo de un mes, procederá a la concesión de la Licencia correspondiente.

2. Los Jueces serán clasificados en función a su nivel según el Reglamento correspondiente, e inscritos en el libro Registro de las Federaciones Española y Navarra.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones

Artículo 18.- Derechos.

1. Los miembros de pleno derecho de la Federación Navarra de Halterofilia, tendrán, con carácter general, los siguientes derechos.

- a) A participar en la actividad deportiva y social de la Federación Navarra de Halterofilia.

A tal efecto, podrán manifestar sus opiniones o propuestas por escrito al Presidente y Junta Directiva de la Federación, a los Presidentes de los Comités de la F.N.H. y en última instancia, a la Asamblea General.

Excepcionalmente, los miembros integrados en la Federación Navarra de Halterofilia podrán participar directamente en las reuniones de la Junta Directiva de la Federación, previa petición escrita y razonada del interesado, y contando con la autorización expresa del Presidente y su Junta Directiva.

- b) A ser elector y elegible para la Presidencia o la Asamblea General de la Federación Navarra de Halterofilia, de acuerdo y cumpliendo los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Electoral federativo.
- c) A poder separarse libremente de la Federación Navarra de Halterofilia, con la sola comunicación expresa, en tiempo y forma, de tal voluntad.
- d) A poder ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de los Comités técnicos o de cualesquiera otro órgano de la Federación Navarra de Halterofilia.
- e) A conocer los Estatutos y Reglamentos federativos.
- f) A solicitar el examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación. En este caso, el acceso al régimen documental se autorizará discrecionalmente por el Presidente y la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que se establece en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- g) A impugnar por escrito y razonadamente, los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario de la Federación.
- i) A optar a las compensaciones económicas, becas o ayudas de cualquier otro tipo, prestaciones y servicios que establezca la Federación Navarra de Halterofilia, de acuerdo con los requisitos y procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- j) Cualquier otro que motivado en los Estatutos y/o Reglamentos internos que pudieran corresponderle.

2. Los Clubes de Halterofilia o Entidades deportivas de pleno derecho tendrán, con carácter específico, los siguientes derechos:

- a) Participar con sus deportistas en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, observando los términos o requisitos determinados por los Reglamentos de competición.
- b) A poder fusionarse con otros Clubes de Halterofilia o Entidades deportivas, con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- d) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

3. Los Deportistas de pleno derecho, tendrán con carácter específico, los siguientes derechos:

- a) Libertad para vincularse con un club de Halterofilia o Entidad deportiva, de acuerdo con los Reglamentos deportivos y con respeto de los compromisos adquiridos.
- b) Asistir y participar en cuantas pruebas deportivas, cursos, fases de preparación, Selecciones de Navarra de Halterofilia (individual o colectiva) u otro tipo de concentraciones, sean promovidas por la Federación Navarra de Halterofilia, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o Reglamentos específicos de las correspondientes actividades o competiciones deportivas.
- c) Recibir la consideración y el respeto por su actividad deportiva.

e) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

4. Los Entrenadores de pleno derecho, tendrán con carácter específico, los siguientes derechos:

a) Libertad para vincularse con un Club de Halterofilia o Entidad deportiva, de acuerdo con los Reglamentos deportivos y con respeto de los compromisos adquiridos. Figurando el Libro Registro habilitado para ello según se determina en la Federaciones Española y Navarra de Halterofilia.

b) Asistir en su calidad de Entrenador vinculado a un Club de Halterofilia, a las pruebas deportivas o competiciones, así como; a los cursos de preparación y/o reciclaje que sean promovidos por las Federaciones Navarra y Española de Halterofilia, de acuerdo con los requisitos y procedimientos previamente establecidos en cada caso.

c) Recibir la consideración y el respeto por la actividad deportiva que desarrollan dentro del Club en el que estén ejerciéndola.

d) Cualesquiera otros, que en el ámbito Federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

5. Los Jueces de pleno derecho, tendrán con carácter específico, los siguientes derechos:

a) Asistir a las pruebas deportivas y cursos de perfeccionamiento, divulgación o clasificación, promovidos por la Federación Navarra de Halterofilia, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o Reglamentos específicos, de las correspondientes actividades deportivas.

b) Percibir las cantidades por compensación de gastos que establezcan el Presidente y Junta Directiva, por el desempeño de su cometido como Juez en el marco de las competiciones deportivas de la Federación.

c) Ser incluidos en el libro Registro de las Federaciones Española y Navarra, en función a su categoría, como se determine en los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Española y Navarra de Halterofilia.

d) Recibir la consideración y el respeto por la actividad que desarrollan.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

19

f) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

Artículo 19.- Obligaciones.

1. Los miembros de pleno derecho de la Federación Navarra de Halterofilia (Clubes, Deportistas, Entrenadores y Jueces) tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

a) Compartir y respetar los fines de la Federación Navarra de Halterofilia, sus normas y Reglamentos, así como; las normas de competición de la F.E.H. Y colaborar para su consecución.

b) Pagar las cuotas por la expedición o renovación de licencias, derramas y otras aportaciones o Tasas que, con arreglo a los Estatutos y Reglamentos federativos de las Federaciones Navarra y/o Española, puedan corresponderle.

c) No cumplir (activa o pasivamente) las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la F.N.H. y en su caso, de la F.E.H. Guardando la debida discreción sobre las cuestiones de interés Federativo, en las cuales, participen de forma directa. Observando estrictamente lo determinado por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y de Derechos de Imagen.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación, Comités disciplinarios y Comités técnicos de la Federación Navarra de Halterofilia, y en su caso, los de la Federación Española.

e) A no integrarse físicamente, ni obtener paralelamente, Licencia por otra Federación Territorial distinta a la que les correspondan por razón de Territorialidad o Autonomía político-geográfica (Navarra).

f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de animosidad, intimidación o violencia (sicológica o física) con otros miembros de la Federación Navarra de Halterofilia.

g) Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con los datos de inscripción obrantes en las Federaciones Navarra y/o Española de Halterofilia.

El constatado incumplimiento (de forma injustificada o por dejación) de las obligaciones establecidas el presente apartado, dará lugar a la baja automática de la licencia federativa oficial, con la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Halterofilia, situación esta, que será comunicada a la Federación Española para su conocimiento

2. Los Clubes de Halterofilia o Entidades deportivas de pleno derecho tendrán, con carácter específico, las siguientes obligaciones:

a) Ceder a sus deportistas y Entrenadores para integrarse en las Selecciones de Navarra de Halterofilia, de acuerdo con las convocatorias de la Federación Navarra de Halterofilia.

b) Facilitar información a la Federación de sus actividades deportivas concernientes a la Halterofilia.

c) Abonar las cuotas o derechos de inscripción o participación en actividades deportivas y/o formativas de Federación Navarra de Halterofilia que estatutaria o reglamentariamente pudieran corresponderles.

d) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo les correspondan, de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, o la normativa de las Federaciones Navarra y/o Española que reglamentariamente establezcan.

3. Los Deportistas de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:

a) Integrarse y asistir, con el conocimiento y aprobación de su Club, a las convocatorias deportivas individuales y/o por equipos de la Federación Navarra de Halterofilia.

b) Someterse a los controles antidopaje durante los encuentros, pruebas o competiciones oficiales o fuera de ellas, en los supuestos y condiciones que de acuerdo con la Normativa de la Comunidad Foral o reglamentariamente establezcan las F.N.H. y F.E.H.

c) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

4. Los Entrenadores de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:

a) Acatar los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Española y Navarra, abonado las cuotas por expedición o renovación de Licencias, títulos, y carnets que estatutaria o reglamentariamente les correspondan, con el fin de ser incluidos en el libro Registro correspondiente de las Federaciones Navarra y Española, y así, poder ejercitar su labor en el ámbito deportivo correspondiente.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

11

b) Cualesquiera otras, incluida la acreditación y/o adecuación de su capacitación como Entrenador, que en el ámbito federativo les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca por las Federaciones Navarra y Española.

5. Los Jueces de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:

a) En virtud a su Titulación como Juez en vigor inscrito en el Comité Navarro de Jueces, a acatar las indicaciones del referido Comité, entre las cuales, figura la de ejercer como tal en las pruebas o competiciones que se determinen por los órganos federativos competentes en materia arbitral a nivel Territorial, y en su caso, a nivel Nacional.

b) Abonar a las Federaciones Navarra y/o Española, las cuotas por expedición o renovación de Tasas, títulos, carnets y licencias que estatutaria o reglamentariamente les correspondan, con el fin de ser incluidos en el libro Registro correspondiente.

c) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno, del presente artículo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario federativo.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I

Órganos de la Federación

Artículo 20 .- Órganos federativos.

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Halterofilia :

- a) El Presidente y Junta Directiva
- b) La Comisión Delegada.
- c) La Asamblea General.

2. Son órganos de administración de la Federación Navarra de Halterofilia

- a) La Gerencia, la Secretaría General y el Tesorero (Ilegado el caso).
- b) Las Secretarías Técnicas (Ilegado el caso).
- c) La oficina de Servicios Comunes para las Federaciones o los Servicios Profesionales Independientes (Ilegado el caso)

3. Son órganos Técnicos Consultivos de la Federación Navarra de Halterofilia, a propuesta del Presidente

- a) El Comité de Jueces.
- b) El Comité de Entrenadores.
- c) El Comité de Deportistas.
- d) Cualesquiera otros cuya creación se apruebe en Junta Directiva dando posterior traslado a la Comisión Delegada de la Asamblea.

4.- Son órganos considerados como Disciplinarios

- a) El Comité de Competición
- b) El Comité de Apelación

Artículo 21.- Régimen de responsabilidad.

1. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación Navarra de Halterofilia, responderán ante ésta, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados por actos dolosos, culposos o deliberadamente negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo.

2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos delictivos y omisiones voluntarias graves, realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos en fraude de ley que hubiesen votado frente a terceros, a la Federación Navarra de Halterofilia y a sus miembros federados.

3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 de éste artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran ellas.

4. Las responsabilidades Civil y Penal se regirán por lo establecido en dichas Leyes

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

77

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 22.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación Navarra de Halterofilia, en el que estarán representados todos los Estamentos que integran la Federación.

2. La Asamblea General estará integrada por cuatro representantes por Estamento, los cuales serán elegidos por votación entre los integrantes de dicho Estamento.

Los miembros que integran la Asamblea General corresponderán, y lo serán, en representación de los distintos Estamentos integrados en la Federación, de acuerdo con la siguiente distribución :

- 4 En representación de los Clubes .
- 4 En representación de los Deportistas.
- 4 En representación de los Jueces.
- 4 En representación de los Entrenadores.

3. Ejercerá de secretario de la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Secretario de la Federación, el Presidente, o un miembro de la Junta Directiva designado para ello, que levantará acta de los acuerdos adoptados.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 23.- La Comisión Delegada de la Asamblea General.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de F.N.H. (llegado el caso; y por delegación del anterior, el Vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva).
- b) Un miembro por el Estamento de Clubes de Halterofilia o Entidades deportivas.
- c) Un miembro por el Estamento de Deportistas.
- d) Un miembro por el Estamento de Jueces.
- e) Un miembro por el Estamento de Entrenadores.

2. A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir con voz, pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación, que no lo sean de la Comisión

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 79

Delegada de la Asamblea General, y aquellas otras personas que el Presidente de la Federación considere oportuno convocar para el buen fin de la misma.

3. Los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General serán elegidos por períodos de cuatro años, dentro del mandato electoral ordinario, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El proceso de elección de los miembros de la Comisión Delegada será convocado y promovido por el Presidente de la Federación.
- b) Se abrirá un periodo para la presentación y elaboración de candidaturas para la posterior votación y elección de candidatos que, perteneciendo a un Estamento, se hubieran presentado para representarlo en dicha Comisión Delegada.
Los miembros de la Asamblea General pertenecientes a cada Estamento, elegirán por mayoría simple a los miembros que, tras ser los más votados, se integrarán en la Comisión Delegada en representación de su Estamento.
- c) En el supuesto de que no se presenten solicitudes, para formar parte de la Comisión Delegada, sus miembros se designarán por sorteo de entre los miembros de cada Estamento que integran la Asamblea General. El miembro que resulte elegido por sorteo no participará en posteriores sorteos, dentro del mandato de la Asamblea General, salvo que todos los integrantes del correspondiente Estamento estén en esta circunstancia.
- d) Salvo dimisión o expulsión, los miembros de la Comisión Delegada permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

No se podrá pertenecer a dos Estamentos al mismo tiempo. Si algún miembro de la Comisión Delegada cesara, se procederá a su renovación siguiendo el presente procedimiento (lo sustituirá el siguiente más votado en la lista).

Artículo 24. Elección de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Asamblea General de la Federación Navarra de Halterofilia serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada Estamento, conforme al Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Foral.

2. Tendrán la consideración de electores (votantes) a la elección de la Asamblea General

- a) Los Clubes de Halterofilia o Entidades deportivas (registradas en la F.N.H.) que, teniendo licencia federativa oficial en vigor para la temporada en que se celebren las

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

elecciones, la hayan tenido también en la temporada anterior a la correspondiente a la celebración de las elecciones.

b) Los Deportistas. Los Entrenadores. Y los Jueces. Todos ellos, en el ámbito de sus respectivos Estamentos, que; teniendo 18 años en el momento de las elecciones, además, tendrán licencia federativa oficial en vigor para la temporada en que se celebren las elecciones y en el año anterior, e igualmente, hubieran participado en alguno de los Campeonatos Navarros organizados por la Federación durante ambas temporadas.

c). El Reglamento Electoral federativo especificará, de forma que se produzca una mejor identificación y concreción de las temporadas en las que hay que estar en posesión de la preceptiva licencia para poder participar en el correspondiente proceso electoral. Pudiendo además, prever la existencia de requisitos específicos complementarios a los recogidos en las letras a y b precedentes, para tener la cualidad de electores a la Asamblea General.

3. Tendrán la consideración de elegibles (candidatos) para acceder a la Asamblea General por y en representación de:

- a) Por el Estamento de Clubes de Halterofilia o Entidades deportivas: los Clubes o Entidades deportivas que tengan la cualidad de electores conforme a lo establecido en el apartado 2/a-e del presente artículo. La condición de miembro de la Asamblea General corresponderá al Club o Entidad deportiva que resulte elegida, que actuará a través de un representante físico designado por dicho Club Entidad deportiva.
- b) En los Estamentos de Deportistas, Jueces y Entrenadores : aquellas personas físicas con 18 años, que tengan la cualidad de elegibles (candidatos) conforme a lo establecido en el apartado 2/b-e del artículo anterior, durante los dos últimos años.

El Reglamento Electoral federativo podrá prever la existencia de requisitos específicos además de los recogidos en el presente apartado para tener la cualidad de elegible (candidato) a la Asamblea General.

4. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de la finalización de correspondiente mandato serán cubiertas siguiendo el procedimiento que se establezca en el Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Foral.

Artículo 25.- Cese en la Asamblea General.

Los miembros que integran la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

- a) Por expiración del periodo de mandato para el que fueron elegidos.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e) Por disolución del Club o Entidad.
- f) Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o suspensión o privación de la licencia federativa oficial.
- g) Por no renovación de la licencia federativa oficial.
- h) Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativas Deportivas de la Comunidad Foral.

Artículo 26.- Competencias de la Asamblea General.

1. Es competencia de la Asamblea General en pleno:

a) La aprobación y/o modificación de Estatutos y Reglamentos. Así como; del programa de actividades.

b) La aprobación de Cuentas o Balance Económico (el Proyecto de Presupuesto General anual de la Federación para la temporada que se inicia, así como; la de Gastos realizados durante el ejercicio económico anterior).

c) La aprobación para la realización de las adquisiciones, disposiciones, enajenaciones de bienes y/o vehículos. La selección y contratación del personal propio con contrato reglado. Los Servicios Profesionales Independientes contratados para determinados trabajos o funciones inherentes a la Federación.

d) La elección de Presidente de la Federación y, en su caso, su remoción a través de la moción de censura al mismo.

e) La aprobación del importe de la Licencia federativa.

f) La solicitud al Instituto Navarro del Deporte (a propuesta de los Órganos de Gobierno de F.N.H.) de las competiciones deportivas que la Asamblea desea sean incluidas en su Calendario de Competiciones a los efectos de acceder a subvenciones.

g) Autorizar la toma de dinero o préstamo y la emisión de Títulos financieros representativos de deuda o parte alicuota patrimonial.

h). Autorizar la compensación económica por el concepto de gastos derivados de la representación, con motivo de la necesaria y habitual actividad federativa del cargo de Presidente de la Federación, o la otros miembros de los Órganos de Gobierno y/o representación de la Federación Navarra de Halterofilia.

30 SET. 2003

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

19

i). Autorizar el cambio del domicilio social o la apertura de oficinas, instalaciones, dependencias, almacenes, etc. a nombre y por cuenta de la Federación Navarra de Halterofilia.

j). Aprobar la disolución y liquidación de la Federación Navarra de Halterofilia, así como el destino de su inmovilizado y material fungible.

k). Cualesquiera otras que se le atribuyan en los presentes Estatutos. Se le otorguen reglamentariamente o le correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Es competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la F.N.H. y de su Junta Directiva, y dentro de los límites que en su caso establezca la Asamblea General:

- a) La modificación del proyecto de actividades a realizar.
- b) La modificación del presupuesto.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos de la Federación, que serán plenamente ejecutivos. (posteriormente, los Reglamentos y sus modificaciones deberán ser ratificados por la Asamblea General en pleno en su reunión ordinaria anual).
- d) La aprobación de nuevas cuotas o la modificación de las existentes por la expedición o renovación de las Licencias federativas, que serán plenamente ejecutivas (posteriormente las nuevas cuotas deberán ser ratificadas por la Asamblea General en pleno en su reunión ordinaria anual).
- e) Proponer al Instituto Navarro del Deporte la calificación como oficial de las competiciones de su modalidad deportiva, y su inclusión en Calendario
- f) En supuestos de urgencia, autorizar la contratación o aprobar el cese, del personal contratado al servicio de la Federación.
- g) Cualesquiera otra competencia o cuestión que le sea delegada o encomendada por la Asamblea General en pleno.

Artículo 27.- Convocatoria de la Asamblea General en pleno.

1. La convocatoria de las Asambleas Generales (Ordinaria y/o Extraordinaria) en pleno corresponde con carácter general al Presidente de la Federación Navarra de Halterofilia con el conocimiento de la Junta Directiva de la Federación.

2. La convocatoria de las Asambleas Generales en pleno (Ordinarias y Extraordinarias) contendrá, como mínimo; el lugar, la fecha y la hora de celebración. El orden del día de la reunión, con los asuntos a tratar, y en su caso, la documentación adicional estimada como conveniente para una mejor comprensión de los temas a tratar..

En el supuesto de convocatorias con carácter de urgencia se incluirá esta circunstancia y la motivación de la urgencia en la convocatoria.

3. Las reuniones de la Asamblea General en pleno se ajustarán al siguiente régimen:

a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión Ordinaria convocada por el Presidente de F.N.H. con el conocimiento de la Junta Directiva, para:

- Aprobar el Proyecto anual y/o Memoria de Actividades de la Federación.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual entrante y el de Gastos Generales realizados en la Federación.
- Ratificar, modificar o derogar la aprobación y modificación de los Estatutos, los Reglamentos, las nuevas cuotas por la expedición o renovación de las licencias federativas propuestas por el Presidente y Junta Directiva.
- En su caso, elegir o renovar a los miembros de la propia Asamblea en cada Estamento y elegir o renovar a los de la Comisión Delegada.

b) La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario, para resolver cualquier otra cuestión de su competencia, convocada por el Presidente, a iniciativa y conforme al acuerdo adoptado en Junta Directiva, o a iniciativa de un número de miembros de la Asamblea General superior al cincuenta por ciento.

4. La convocatoria de la Asamblea General en pleno promovida por el número mínimo de asambleístas establecido se ajustará al siguiente régimen:

a) La solicitud, que deberá ir firmada por los asambleístas promotores y se acompañará de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 79

documento público equivalente, contendrá los asuntos y documentos cuyo debate y aprobación se solicita.

- b) La reunión de la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud válida haya tenido entrada en el registro de la Federación, debiendo, a tal efecto, el Presidente realizar la correspondiente convocatoria o denegarla motivadamente.
- c) Si la solicitud contiene defectos formales o no se acompaña de la documentación establecida, se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de los defectos advertidos, paralizándose durante ese tiempo, el plazo máximo de un mes para la celebración de la reunión. Si los defectos no son subsanados en el plazo establecido se denegará automáticamente la convocatoria solicitada.
- d) Si en el plazo máximo de un mes no se ha celebrado la reunión de la Asamblea General o no se ha denegado su celebración motivadamente, los asambleístas peticionarios podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria. En el orden del día no se podrán incluir asuntos nuevos que no se hubieran presentado en la petición inicial de convocatoria.

5. La convocatoria de la Asamblea General en pleno se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por cualquier sistema que acredite el envío de la comunicación al interesado tales como: correo Postal certificado, correo electrónico, o Mensajería.

La convocatoria de la Asamblea General se entenderá, a todos los efectos, válidamente realizada con la notificación pública en el tablón de la Federación y posterior justificación del envío de la notificación personal a los Asambleístas.

Los miembros de la Asamblea General, previa petición nominal escrita, podrán solicitar y acceder con anterioridad a la celebración de la reunión, a los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o estudio.

6. La Asamblea General en pleno podrá ser convocada de urgencia en reunión extraordinaria. En tal caso, la convocatoria de la Asamblea General se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación con siete días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por cualquier sistema que acredite el envío de la comunicación al interesado tales como: correo Postal certificado, correo electrónico o Mensajería

7. La Asamblea General no podrá decidir sobre temas no incluidos en el orden del día referidos a algunas competencias recogidas en el artículo 26 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 28.3.

La convocatoria con tal carácter incluirá la motivación de la urgencia.

Artículo 28.- Quórum de constitución de la Asamblea General en pleno.

1. La Asamblea General en Pleno (ordinaria o extraordinaria) con carácter general quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria 1/2 hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2. No obstante, la Asamblea General en Pleno que tenga por objeto la remuneración del presidente, la de otros miembros de Órganos de Gobierno, o la destitución de los mismos mediante Moción de Censura, requerirá en 1ª y 2ª convocatorias, la asistencia al menos, de la mitad de los miembros que componen la Asamblea.

3. Si se encontrasen reunidos, aunque fuera sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Asamblea General, por acuerdo unánime podrán constituirse válidamente en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión.

4. En todas las sesiones se procederá en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el Presidente in situ, las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse.

Artículo 29.- Votaciones en la Asamblea General en pleno.

1. Los acuerdos de la Asamblea General en pleno, se adoptarán con carácter general (salvo previsión expresa en los presente Estatutos), por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea.

2. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de la totalidad de los votos válidos emitidos), para la adopción de los siguientes acuerdos:

- La disolución de la Federación
- La integración en otra Federación Deportiva de Navarra, sin perjuicio de cualesquiera otra autorización pertinente.
- La modificación de los Estatutos
- La adquisición, disposición o enajenación de bienes
- La remuneración de los miembros de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

- La destitución del Presidente/a a través de la moción de censura al mismo.

3. El/la Presidente/a de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. La participación de los miembros que integran la Asamblea General y el ejercicio del voto será directo. No cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

5. El/la Presidente/a de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

6. Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto según lo determine el Presidente, excepto cuando el 50% de los presentes con derecho a voto soliciten una modalidad concreta o venga establecida en los Estatutos o Reglamentos federativos o en la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

El voto será siempre secreto en:

- La elección del Presidente de la Federación.
- La moción de censura al Presidente de la Federación.
- La adopción de acuerdo sobre la remuneración del presidente o miembros de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación.

Artículo 30.- Actas de la Asamblea General en pleno.

1. De las sesiones de la Asamblea General en pleno se levantará acta, especificando la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, los nombres de los asistentes, indicando la representación y denominación de los Clubes o entidades deportivas que ostentan, el orden del día, el nombre de los intervinientes, el texto de los acuerdos que modifiquen o amplíen los textos de las ponencias sometidas, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

2. En las Asambleas Generales se determinará por sorteo un miembro de cada Estamento a los que se remitirá el acta a efectos de su aprobación, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Asamblea pueda solicitar su remisión, y remitir su conformidad o disconformidad con la misma. El Acta se considerará aprobada si transcurridos quince días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna de su contenido.

La impugnación del Acta no suspenderá la eficacia de los acuerdos adoptados.

3. El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente.

4. La aprobación del acta se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General y demás miembros de pleno derecho integrados en la Federación a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites establecidos por la Legislación vigente.

Artículo 31.- Régimen de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

1. La convocatoria de la Comisión Delegada de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación Navarra de Halterofilia, conforme al acuerdo adoptado en Junta Directiva de la Federación.

La convocatoria de la Comisión Delegada de la Asamblea General contendrá, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de celebración de cada una de las dos convocatorias, (en 1º y 2º instancias) y el orden del día de la reunión, con los asuntos a tratar.

2. La convocatoria de la Comisión Delegada de la Asamblea General se notificará a cada uno de sus miembros, por cualquier sistema que acredite el envío de la comunicación al interesado tales como: correo Postal certificado, correo electrónico o Mensajería, con antelación como mínimo de cinco días naturales a la fecha de la celebración de la reunión.

Los miembros de la Comisión Delegada podrán solicitar y/o acceder, con anterioridad a la celebración de la reunión a los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o estudio en la Comisión Delegada.

3. Para que quede válidamente constituida en primera convocatoria, la Comisión Delegada de la Asamblea General, será requisito imprescindible, la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma. En segunda convocatoria (media hora más tarde) bastará la mayoría simple de los asistentes.

4.- Si se encontrasen reunidos, aunque fuera sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General, por acuerdo unánime podrán constituirse validamente en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión.

5. Los acuerdos de la Comisión Delegada de la Asamblea General en pleno se adoptarán (positiva o negativamente), con carácter general y salvo previsión expresa en los presentes Estatutos, por mayoría simple de votos.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 19

El Presidente de la F.N.H. tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto según lo determine el Presidente de la F.N.H., excepto cuando el 50% de los presentes con derecho a voto soliciten una modalidad concreta o venga establecida en la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

La participación de los miembros que integran la Comisión Delegada y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

6. El Presidente de la F.N.H. presidirá la Comisión Delegada de la Asamblea General y dirigirá los debates, resolviendo in situ las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

7. Ejercerá de Secretario de la Comisión Delegada de la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Secretario de la Federación, o en su defecto, el propio Presidente, el Vicepresidente o un miembro de Junta Directiva designado para tal fin, que levantará acta de los acuerdos adoptados.

8. De las sesiones de la Comisión Delegada de la Asamblea General se levantará Acta, especificando la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, los nombres de los asistentes, indicando también la denominación de los Clubes o entidades deportivas que la integran, el orden del día, el nombre de los intervinientes, el texto de los acuerdos que modifiquen o amplíen los textos de las ponencias sometidas, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán a sus autores de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Comisión Delegada de la Asamblea

Las Actas de las sesiones deberán ser aprobadas al término de la sesión o al inicio de la siguiente.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

- presupuestos. Suscribir préstamos y/o líneas de crédito a nombre de Federación Navarra de Halterofilia. Adquirir y/o enajenar bienes, materiales y vehículos de la Federación Navarra de Halterofilia.
- h) Cuidar que los Órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los Reglamentos federativos y la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
 - i) Designar, o cesar libremente por pérdida de la fianza, a los miembros de su Junta Directiva. Al encargado/os de la/as Secretaria/as, y los presidentes y/o portavoces de los Comités de la F.N.H.
 - j) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos, los Reglamentos federativos de la Federación Navarra y los de la Federación Española que sean de su competencia. Así como; los relativos la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra que afecten a esta Federación.

Artículo 34.- Elección.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
2. Serán elegibles para acceder a la presidencia de la Federación:
 - a) Las personas físicas mayores de edad (por sí mismos) que tengan la cualidad de electores a la elección de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24/ 2b y 2c de los presentes Estatutos.
 - b) Las personas físicas (mayores de edad) que sean propuestas por los Clubes o Entidades deportivas que tengan la cualidad de electoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24/ 2a, a la elección de los miembros de la Asamblea General. En este caso en el supuesto de que la persona propuesta resulte elegida Presidente de la Federación ostentará su cargo con autonomía e independencia en relación con la entidad que lo proponga, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente por serle retirada la confianza por dicho Club o Entidad.
3. Los candidatos a la presidencia de la Federación, deberán estar avalados por cuatro avalistas. Todos ellos, con Licencia en vigor durante las dos últimas temporadas, y provenientes de la Asamblea General. Por extensión, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Electoral federativo.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

19

CAPITULO III

El/la Presidente/a de la Federación

Artículo 32 .- El /la Presidente/a.

1. El Presidente/a de la Federación Navarra de Halterofilia, es el máximo órgano ejecutivo, ostentando su representación legal. Entre otras cuestiones, convoca y preside sus Órganos de Gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos. Promueve la elaboración de los Proyectos y Presupuestos. Es el representante legal de la Federación Navarra de Halterofilia ante Entidades, Organismos de la Administración local y Autonómica, Bancos y Cajas de Ahorro, Federación Española de Halterofilia e Instituto Navarro del Deporte

2. El cargo de Presidente/a de la Federación Navarra de Halterofilia podrá contar con una partida económica destinada a cubrir los gastos excepcionales de su actividad como Presidente, denominada "gastos de representación", cuya cuantía y destino, previamente estimadas por el Presidente y la Junta Directiva, serán aprobados en la Asamblea General en Pleno.

Artículo 33.- Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente de la Federación Navarra de Halterofilia :

- a) Ostentar la representación legal de la Federación, nombrando a los miembros de su Junta Directiva. A los miembros encargados de las Secretarías (si las hubiera). Así como, a los representantes de los Comités
- b) Convocar, conforme al acuerdo adoptado en Junta Directiva de la Federación, a la Asamblea General y/o su Comisión Delegada.
- c) Convocar a la Junta Directiva de la Federación (incluidas las Secretarías, si las hubiera), a los miembros de la Comisión Delegada, y a los miembros de los Estamentos de la Asamblea General.
- d) Presidir los Órganos de Gobierno y representación de la Federación Navarra de Halterofilia. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Junta Directiva, la Comisión Delegada y la Asamblea General, entre otros.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Federación.
- f) Promover y coordinar la actuación de los Órganos federativos (Junta Directiva, Secretarías, Comités, Comisiones y Asambleas).
- g) Ordenar pagos y/o cobros. Abrir y dar de baja cuentas corrientes bancarias a nombre de la Federación Navarra de Halterofilia, con su sola firma, sin perjuicio de cualesquiera otras firmas que, posteriormente y junto con la suya, se establezcan por la Asamblea como necesarias a tal efecto. Solicitar

El Reglamento Electoral federativo podrá prever la existencia de requisitos específicos para tener la cualidad de elegible a la presidencia de la Federación.

4. El cargo de Presidente de un Club o Entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación, será causa de incompatibilidad para desempeñar, paralelamente, el cargo de Presidente de la Federación Navarra de Halterofilia.

Artículo 35.- Cese del Presidente de la F.N.H..

1.- El Presidente cesará de sus funciones:

- a) Por expiración del periodo de mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e) Por aprobación de la moción de censura por la Asamblea General.
- f) Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o suspensión o privación de la licencia federativa oficial.
- g) Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

2.- Producido el cese del Presidente/a la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que deberá convocar el proceso electoral a la elección del Presidente/a en plazo no superior a 15 días naturales, de forma que la celebración de la correspondiente Asamblea General extraordinaria de elección se celebre en el plazo máximo de 45 días. La duración del mandato de la Comisión Gestora en tal condición, lo será por el tiempo necesario para la elección de un nuevo Presidente y una nueva Junta Directiva

En el supuesto de dimisión de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva por disconformidad con el Presidente y/o demás órganos de Gobierno, se abrirá un periodo de presentación de candidatos entre los miembros de pleno derecho de la Federación, para integrar la Comisión Gestora que contará con el mismo número de miembros que la Junta Directiva saliente. En el supuesto de presentarse más candidaturas que número de puestos a cubrir, la composición de la Comisión Gestora se determinará por sorteo.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 79

Artículo 36.- Moción de Censura.

1. La Moción de Censura al Presidente/a deberá ser solicitada como mínimo por el 50% de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un Candidato/a a la Presidencia de la Federación, con un programa de intenciones para su mandato. La Moción de Censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, y junto con la solicitud firmada por cada uno de los promotores, se presentará igualmente su copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente.

2. Presentada la solicitud de Moción de Censura se constituirá (en el plazo máximo de siete días contados desde el siguiente a la presentación de la solicitud), una Comisión integrada por : dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta. Los dos primeros firmantes de la moción de censura (distintos a los anteriores). Y dos miembros mayores de edad de pleno derecho de la Federación, que se determinarán por sorteo (excluidos todos los anteriores).

La Comisión comprobará y decidirá por mayoría simple la legalidad de la Moción de Censura o denegará motivadamente la convocatoria solicitada. Si se determina la legalidad de la Moción de Censura planteada, instará al Presidente de la Federación la convocatoria inmediata de la correspondiente Asamblea General extraordinaria.

El Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea General para que la misma se reúna en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al que se instada la convocatoria por la Comisión. La Moción de Censura será el único punto del orden del día.

Si la reunión de la Asamblea General no tuviera lugar en plazo máximo establecido, por la no convocatoria del Presidente, los miembros solicitantes podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria.

En cualquier caso la solicitud de Moción de Censura y la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria con objeto de debatir la misma, será notificadas al Instituto Navarro de Deportes.

3. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidos emitidos para aprobar la destitución del Presidente a través de la Moción de Censura siempre que concurran las condiciones contempladas en el artículo 28/ 2 referidas a la asistencia. Si la Moción de Censura fuera aprobada, se producirá el cese automático del Presidente y su correspondiente Junta Directiva, y la designación del Presidente propuesto, que ejercerá el mandato por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente.

4. Si la Moción de Censura fuera rechazada por la Asamblea, sus promotores no podrán presentar otra hasta transcurrido un año (12 meses después).

5. La sesión de la Asamblea General en que se debata la Moción de Censura será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad, que no sea promotor de la Moción de Censura, salvo que el Instituto Navarro del Deporte designe a una persona independiente para ejercer tal función.

El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de motivos y hechos probados que sustentan la Moción de Censura, que llevará a cabo el miembro de la Asamblea General que haya encabezado la solicitud, salvo que renuncie a ello. Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión, concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que si lo estima oportuno, exponga lo que a su derecho convenga.

Una vez terminado el turno de intervenciones, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la Moción de Censura.

6. El Instituto Navarro del Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral del Deporte de Navarra, podrá convocar a la Asamblea General de la Federación Navarra de Halterofilia con objeto de debatir la Moción de Censura del Presidente de la Federación en el supuesto de que de forma manifiesta y constatada, se aprecie abuso total o desviación de poder del Presidente en el ejercicio de sus funciones en favor de terceros, o se constate una clara inactividad en el ejercicio de la Presidencia como consecuencia de una expresa dejación en la gestión de las funciones públicas delegadas.

Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidos emitidos para aprobar la destitución del Presidente en este caso, y en el supuesto de que la misma resulta aprobada se convocarán de forma inmediata elecciones a la presidencia de la Federación.

Artículo 37.- Vicepresidente/a.

En caso de ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones al Presidente/a de la Federación, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente/a primero, y a éste, los restantes Vicepresidentes si los hubiere.

30 SET. 2023

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 38.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un Órgano colegiado de Gobierno, gestión económica y administrativa de la Federación Navarra de Halterofilia.

2. Excluido el Presidente, estará integrada por un número impar de miembros no inferior a tres. Su número máximo, vendrá determinado por las necesidades de funcionamiento práctico interno. Todos ellos con voz y voto.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente/a de la Federación Navarra de Halterofilia.

3. Sus miembros serán designados y revocados libremente de sus cargos por el Presidente/a de la Federación. Para integrarla, el Presidente/a designará como mínimo a: Un Vicepresidente/a. Un Secretario/a. Un Tesorero/a. Además de la Junta Directiva, el Presidente en su gestión, podrá ser asistido por miembros de las Secretarías de Competición, de Organización y/o de Técnicos, en calidad de Órganos Asesores.

4. Podrá ejercer de Secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Secretario administrativo de la Federación o quien realice dichas funciones, que levantará acta de los acuerdos adoptados.

5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la Asamblea que por razones de conocimiento sobre alguna materia deportiva específica, sean requeridos para ello por el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 39.- Competencias.

1. Es competencia de la Junta Directiva a instancias de su Presidente :

- a) Estudiar y redactar las Ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General en pleno y/o a su Comisión Delegada. E igualmente, a los Comités para que éstas ejerzan las funciones que les correspondan.
- b) Fijar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas Generales en pleno o de la Comisión Delegada. E igualmente, de los Comités y las Secretarías si las hubiere.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 19

- c) Elaborar los Proyectos y presupuestos de la temporada que se inicia para su presentación a la Asamblea General en pleno.
- d) Presentar a la Asamblea General en pleno la liquidación del presupuesto y Memoria de las actividades del año anterior
- e) Elaborar y aprobar el Programa y el Calendario de cada actividad y de las competiciones de la Federación.
- f) Proponer al Presidente candidatos para los Comités y Secretarías si las hubiere.
- g) Gestionar la inscripción de Clubes o Entidades deportivas o personas físicas en la Federación.
- h) Designar por sí mismo (o a través del correspondiente Comité técnico) a los miembros que integran (si las hubiere) las Selecciones de Navarra de Halterofilia.
- i) Gestionar y determinar la participación de las Selecciones de Navarra de Halterofilia (si las hubiere) en actividades o competiciones deportivas.
- j) Proponer a la Asamblea General en pleno el cambio del domicilio Social o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación Navarra de Halterofilia.
- k) Conceder honores y reconocimientos. Becas o premios por el desarrollo de la actividad deportiva o promoción de la Halterofilia en el ámbito de Navarra.
- l) Establecer las pruebas de méritos o capacidad que determinen la contratación del personal al servicio de la Federación, previa autorización de la contratación de personal por la Asamblea General.
- m) Aprobar la contratación del personal al servicio de la Federación, una vez superadas las correspondientes pruebas.
- n) Interpretar las dudas que planten los presentes Estatutos o Reglamentos federativos.
- o) Colaborar con el Presidente/a de la Federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y/o la Comisión Delegada
- p) Adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de la Federación, siempre y cuando no sean competencia específica del Presidente, o la Asamblea General de la Federación.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

q) Cualesquiera otra competencia que le sea delegada o encomendada por los órganos de la Federación Navarra de Halterofilia.

2. Por razones de funcionamiento administrativo la Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de alguna de las competencias que tiene atribuidas en las Secretarías de la Federación Navarra de Halterofilia.

3. La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de Comisiones técnicas para el apoyo y asesoramiento en las materias de su competencia.

Artículo 40.- Convocatorias a Junta Directiva .

1.- Corresponde al Presidente de la Federación, a iniciativa propia o a propuesta de la mitad de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.

2. La convocatoria de la Junta Directiva deberá ser comunicada, al menos, con cinco días naturales de antelación; salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con un mínimo de tres de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o Vicepresidente que, por mandato expreso, le sustituya.

Artículo 41.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva, a quienes los hubieran emitido.

3. La participación de los miembros que integran la Junta Directiva y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

Artículo 42.- Actas.

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará Acta, con indicación la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, de los asistentes, el orden del día, los

temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Artículo 43.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones:

- a) Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente de la Federación.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e) Por cese del Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.
- g) Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

CAPITULO V

La Gerencia

Artículo 44.- La Gerencia.

La Gerencia es un órgano técnico de gestión y ejecución de las tareas administrativas de la Federación Navarra de Halterofilia; al frente de la misma podrá estar una persona física o jurídica (puede ser un profesional independiente), cuyo cargo será retribuido y sujeto a la vigente legislación Civil, Fiscal y Laboral.

Artículo 45.- Funciones.

1. A la Gerencia le corresponde asumir las funciones que determine el Presidente y la Junta Directiva, entre Las cuales pueden estar:

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

- Asistir al Presidente de la Federación en todas las actividades propias de su cargo.
- Ejecutar las tareas administrativas de la Federación Navarra de Halterofilia
- Llevar la contabilidad de la Federación, y custodiar los libros y documentos relativos a la misma.
- Facilitar a los Directivos y Órganos de la Federación la necesaria información para el desarrollo de su cometido.
- Custodiar y gestionar el Registro de entradas y salidas, el libro de actas, el libro registro de miembros integrados en la Federación, libro de componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación, y comités técnicos de la Federación, el Registro de Procedimientos Sancionadores de la Federación y con carácter general de cualesquiera de los libros que integren el régimen documental de la Federación Navarra de Halterofilia.
- Aquellas otras que le sean encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva o las normas reglamentarias de la Federación.

CAPITULO VI

El/la Secretario/a

Artículo 46.- El Secretario/a.

1. El Secretario/a de la Federación Navarra de Halterofilia será designado por el Presidente de la Federación de entre los miembros de su Junta Directiva. Lo será también de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva actuando en ésta última con voz y voto. Y con voz pero sin voto, en el resto de Órganos citados salvo que tenga la condición de miembro de pleno derecho de los mismos.

2. Serán funciones del Secretario/a :

a) Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General, su Comisión Delegada y de la Junta Directiva, firmando las mismas, una vez aprobadas, junto con el visto bueno del Presidente de la Federación.



- b) Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.
 - c) Expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
3. Llegado el caso, el Secretario podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación Navarra de Halterofilia.

CAPITULO VII

El/la Tesorero/a

Artículo 47.- El/la Tesorero/a.

1. El control de la gestión económica de la Federación bajo la dirección del Presidente de la Federación, correrá a cargo del Tesorero/a, designado por el Presidente entre los miembros de su Junta Directiva.
2. Serán funciones del Tesorero/a :
 - a) Controlar la contabilidad de la Federación.
 - b) Comunicar y distribuir los cobros y pagos autorizados previamente por el Presidente.
 - c) Coordinar la gestión económico-administrativa y archivo de documentos contables relativos a la actividad económica de la Federación para su posterior reenvío a la oficina de Servicios Comunes a las Federaciones.
 - d) Controlar el índice de aplicación o desviación del presupuesto de gastos e ingresos de la Federación .
 - e) Cuantas funciones le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o las normas reglamentarias de la Federación.
 - f). Llegado el caso, el Tesorero podrá delegar el ejercicio de alguna de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación Navarra de Halterofilia, por ejemplo : la Oficina de Servicios Comunes a las Federaciones.

Artículo 48.- Podrán crearse, por acuerdo de la Asamblea General, otros órganos administrativos que se consideren oportunos para el funcionamiento de la Federación.

CAPITULO VIII

El Comité de Jueces y Juezas

Artículo 49.- El Comité de Jueces y Juezas

1. El Comité de Jueces y Juezas de la Federación Navarra de Halterofilia, es el órgano técnico encargado del cumplimiento de los Reglamentos de Competición, y por extensión, aquellas normas o artículos de los Estatutos que sean de su competencia en esta materia. Para ello, se encargarán de la representación, organización y dirección del Colectivo. La designación (a través de su Presidente/a o Portavoz) de los Jueces para las distintas competiciones del Calendario. La promoción y reciclaje de Jueces/as en el ámbito de la Federación Navarra.

2. El Comité de Jueces/as estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a cinco. Todos los cargos del Comité, serán honoríficos y, por tanto no retribuidos. No obstante esto, si el desempeño de su cometido les ocasionara gastos de algún tipo, estos, serán asumidos por la Federación con cargo a su presupuesto ordinario.

El Comité de Jueces/as estará a cargo de un Presidente/a o Portavoz, nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Federación. Que para ello, podrá asesorarse del Estamento de Jueces/as, en la manera que considere más oportuna. Para ostentar el cargo de Presidente/a o Portavoz del Comité de Jueces/as, será necesario figurar como tal en el libro Registro habilitado para tal fin en las Federaciones Navarra y Española. Estar Titulado y en ejercicio.

El Presidente/a o Portavoz del Comité de Jueces/as, nombrará al resto de los miembros libremente de entre los Jueces/as integrados en la Federación. Entre todos ellos, elegirán por méritos a sus representantes en la Comisión Delegada y la Asamblea

El cese del Presidente/a o Portavoz del Comité de Jueces/as lo será por finalización del mandato ordinario, por revocación de su nombramiento por el Presidente de la Federación o por cualquiera otra de las causas previstas en los Reglamentos y/o

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

Estatutos de la F.N.H., pudiendo implicar el cese automático del resto de los miembros del Comité de Jueces/as.

3. Los miembros del Comité de Jueces/as cesarán de sus funciones:

- a) Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente del Comité de Jueces/as.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e) Por cese del Presidente/a del Comité de Jueces/as.
- f) Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.
- g) Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

4.- No obstante lo anteriormente referido, los miembros del Comité de Jueces/as continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

5.- Por necesidades de estructuración, coordinación y funcionalidad, el Comité de Jueces/as puede estar incluido en el Organigrama de la Federación como una Secretaría Técnica.

Artículo 50.- Régimen.

1. El Comité de Jueces/as elaborará un borrador de Reglamento de Régimen interno, que presentará al Presidente y la Junta Directiva de la Federación, para su posterior aprobación por la Comisión Delegada de la Asamblea General, y en su caso, refrendado por la Asamblea. La Junta Directiva de la Federación podrá introducir modificaciones o rechazar, motivadamente, el borrador de Reglamento propuesto por el Comité de Jueces/as.

El Presidente y la Junta Directiva, en cualquier caso, podrá proponer a la Comisión Delegada de la Asamblea General las modificaciones del Reglamento de Régimen interno que estime oportunas cuando así lo considere.

2. En dicho Reglamento se regulará el funcionamiento del Comité, así como los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Jueces, y el régimen disciplinario para con sus miembros, cuando se trate de infracciones de orden técnico y de disciplina interna, ajustándose en todo caso, a los principios de audiencia del interesado y defensa. Igualmente, dicho Reglamento podrá disponer las obligaciones, derechos, deberes y sanciones de los Clubes, así como, de los Deportistas y Entrenadores adscritos a ellos.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

3. El régimen económico-financiero del Comité de Jueces o Árbitros, se integrará plenamente en la Federación Navarra de Halterofilia, y las previsiones de gastos e ingresos para el desarrollo de sus actividades formará parte del presupuesto general ordinario de la Federación.

Artículo 51.- Funciones

1. Al Comité de Jueces/as, en el ámbito de Navarra, le corresponde:

- a) Proponer los niveles de formación, de conformidad con la normativa general.
- b) Clasificar técnicamente a los Jueces/as y adscribirlos a las categorías correspondientes.
- c) Designar su intervención en las distintas competiciones de la Federación.
- d) Proponer las compensaciones de gastos por el desarrollo de su función.
- e) Ejercer el gobierno y tutela del Colectivo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Federación.
- f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los Órganos de Gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o Reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

Artículo 52.- El Comité de Entrenadores.

1. El Comité navarro de Entrenadores de Halterofilia es un órgano técnico, integrado por personas físicas con una titulación específica en Halterofilia en el seno de las Federaciones Navarra y Española de Halterofilia.
2. Por normativa de las Federaciones Navarra y Española, sus miembros figurarán en el Libro registro de Entrenadores. En el cual; constarán sus datos personales, nivel de cualificación o Titulación y el Club en el que desarrollan sus funciones con respecto a los deportistas de los mismos.
 - a). El Comité Navarro de Entrenadores estará integrado por aquellos Entrenadores en activo que; estando en posesión del título acreditativo de Entrenador de Halterofilia y la Licencia de Entrenador, además, desarrollen su labor como técnico titular en un Club o Entidad Deportiva adscrito a la F.N.H.
 - b). Como Comité, contará con un Presidente o Portavoz, nombrado por el Presidente de la Federación en atención a un determinado nivel formativo y experiencia. El cual, a su vez, elegirá al resto de miembros de dicho Comité.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

3. Los miembros del Comité navarro de Entrenadores cesarán en sus funciones :
 - a) Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente del Comité Navarro de Entrenadores.
 - b) Por renuncia voluntaria.
 - c) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente
 - d) Por cese del Presidente del Comité navarro de Entrenadores
 - e) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
 - f) Por sanción disciplinaria deportiva, impuesta en forma reglamentaria que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o de las actividades propias del Entrenador.
 - g) Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
4. Finalizado su ciclo, los miembros del Comité Navarro de Entrenadores continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 53.- Funciones

1. Al Comité Navarro de Entrenadores le corresponde :
 - a) Proponer los niveles de formación de los Entrenadores en activo (con arreglo a la normativa en vigor), así como, clasificarlos técnicamente de conformidad con la normativa general.
 - b) Orientar a los Clubes sobre las compensaciones mínimas de gastos para el normal ejercicio de su función como Entrenadores, así como, las dietas de desplazamiento a que hubiere lugar en el desarrollo de sus cometidos.
 - c) Ejercer el gobierno y tutela del colectivo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Federación.
 - d) Participar, por medio de su Presidente o Portavoz, junto con los órganos federativos, en la elaboración de planes orientativos destinados a la formación y/o promoción de Entrenadores, así como, proponer para el desarrollo de materias específicas a miembros de su colectivo.
 - e) Asesorar al Presidente de la Federación, en su elección de los responsables técnicos de los diferentes programas deportivos, que desde la Federación se vayan a desarrollar.
 - f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la normativa deportiva de la Comunidad Foral.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 79

2.- Llegado el caso y por necesidades de funcionamiento, el Comité de Entrenadores podrá integrarse en el Organigrama de la Federación mediante una Secretaría Técnica.

TITULO IV

DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 54.- Ámbito.

1. La potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federaciones Navarra de Halterofilia, y de sus reglas de competición, cometidas en el marco de las actividades deportivas oficiales de esta en Navarra.

2. La Federación Navarra de Halterofilia, en materia de disciplina deportiva, tiene potestad sobre:

- a) Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, Clubes o Entidades deportivas, así como; sus Deportistas, Entrenadores o Técnicos y Directivos. Igualmente, tiene potestad sobre los Jueces. Y en general, sobre todas aquellas personas y Entidades que estén federadas o adscritas a la Federación por cualquier circunstancia.

3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos (en este caso, la Federación Navarra de Halterofilia) la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o Entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

Artículo 55.- Régimen.

1. La potestad disciplinaria de la Federación Navarra de Halterofilia se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de

Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y por las disposiciones federativas aprobadas conforme a las mismas. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Federación Española de Halterofilia y la legislación o normativa estatal en la materia.

2. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad Civil o Penal (si la hubiera), así como del régimen derivado de las relaciones laborales y sociales internas, que se regirá por la legislación sectorial que en cada caso corresponda.
- 3.- El Reglamento de Competición de la Federación Navarra de Halterofilia podrá desarrollar de la forma más conveniente la casuística que pueda llegar a darse en cada caso.

Artículo 56.- Infracciones y sanciones.

1. En general, serán infracciones a las normas de conducta deportiva, las acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra.
2. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán las sanciones previstas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, y en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Navarra de Halterofilia.

CAPITULO II

Organización disciplinaria

Artículo 57.- Órganos disciplinarios.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación Navarra de Halterofilia.:
 - a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
 - b) El Comité de Apelación.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 19

2. Los órganos disciplinarios de la Federación Navarra de Halterofilia gozarán de independencia absoluta y plena libertad en ejercicio de sus funciones, y sus integrantes estarán también sometidos a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos federativos o Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

Los integrantes de estos órganos disciplinarios federativos serán designados por el Presidente y la Junta Directiva de la Federación Navarra de Halterofilia, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva tanto para su nombramiento como para su cese. El cese de los miembros de dicho Comité también podrá ser por las siguientes causas : Voluntario. Como resultado de un expediente sancionador con resultados condenatorios. O por pérdida de la confianza (del Presidente de la Federación y/o el del propio Comité) por dejación o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

3. No podrán ser miembros de los Órganos disciplinarios deportivos el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero de la F.N.H., ni los miembros de la Junta Directiva de los Clubes dependientes de la F.N.H.

4. Finalizado su ciclo y salvo por fuerza mayor, los miembros de los Órganos disciplinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 58.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten en materia disciplinaria con arreglo a lo determinado en los Estatutos y Reglamentos de la F.N.H.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará formado por tres miembros, que serán designados por el Presidente y la Junta Directiva de la Federación Navarra de Halterofilia, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente o Portavoz del Comité será nombrado por el Presidente de la Federación Navarra de Halterofilia, de entre los miembros que integran el Comité.

3. Son funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva:

- a) Resolver en primera instancia, las reclamaciones que presenten los Clubes, los Deportistas, los Jueces, los Entrenadores y, en general, resto de órganos de gobierno incluida la propia Junta Directiva, en el tiempo y por el conducto reglamentario, relativas a las actividades deportivas o de organización y funcionamiento de la F.N.H.
- b) Conocer y, en su caso, sancionar en primera instancia denuncias concretas de personas físicas o jurídicas miembros de la F.N.H. o por actuaciones de oficio del

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

19

Presidente, y/o de los Comités de Competición y Jueces sobre las infracciones que se pudieran producir por incumplimiento o menoscabo a lo determinado en los Estatutos y Reglamentos de competición, sin por ello, renunciar al principio de presunción de inocencia, así como; al derecho fundamental a la defensa.

- c) Informar sobre los Recursos que se presenten contra los fallos emitidos, en primera instancia, por el propio Comité de Competición.
- d) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Presidente y la Junta Directiva de la Federación Navarra de Halterofilia (por sí mismos o a través del Comité de Competición).
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos o Reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

Artículo 59.- El Comité de Apelación.

1. El Comité de Apelación es el órgano encargado de conocer y fallar los recursos presentados, en tiempo y conducto reglamentarios, contra los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Halterofilia.
2. El Comité de Apelación estará integrado por, al menos, un Juez de Halterofilia Nivel 1, de probada solvencia técnica que podrá ser Licenciado en Derecho, y será designado por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Halterofilia, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 60.- Recursos.

1. Los fallos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Halterofilia serán recurribles, en tiempo y forma reglamentaria ante el Comité de Apelación de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Los fallos dictados por el Comité de Apelación agotarán el trámite federativo y serán recurribles, en tiempo y forma reglamentaria ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 19

3.- Las sanciones disciplinarias deportivas, por infracciones a las normas generales de conducta deportiva o a las reglas de competición en Halterofilia, serán inmediatamente ejecutivas. La mera interposición de los recursos recogidos en los apartados anteriores no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CAPITULO III

Procedimientos disciplinarios

Artículo 61.- Expedientes disciplinarios.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los Procedimientos y régimen establecido en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, los presentes Estatutos, y los Reglamentos disciplinarios federativos.

2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los expedientes disciplinarios de acuerdo con el Procedimiento Extraordinario o con el Procedimiento Ordinario.

Corresponde a los órganos disciplinarios, y sin perjuicio de la posible revisión en vía de Recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el Procedimiento Extraordinario.

3. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

- a) La identidad del sancionado.
- b) La fecha de las resoluciones sancionadoras, tanto en vía federativa, como en vía administrativa.
- c) La sanción o sanciones impuestas.
- d) La referencia que permita identificar el correspondiente expediente sancionador.
- e) Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 62.- El Procedimiento Extraordinario.

1. El Procedimiento Extraordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracción de los Estatutos y Reglamentos de competición de la Halterofilia, que requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios, con el objeto de promover el desarrollo normal del encuentro, prueba o competición, y la mayor seguridad posible en la determinación de los resultados deportivos de la competición.

2. Se tramitarán en cualquier caso (ajustándose siempre a lo establecido en la Ley Foral del Deporte de Navarra en materia de disciplina Deportiva) por el Procedimiento Extraordinario los expedientes disciplinarios deportivos correspondientes a:

a) Infracciones a las reglas del juego o competición, cometidas por los Clubes y/o sus Deportistas, los Entrenadores, y los Jueces, durante el transcurso de dicha prueba o competición.

3. En el marco del Procedimiento Extraordinario, las sanciones que deriven de infracciones cometidas durante el transcurso o con ocasión del encuentro, prueba o competición y que hayan sido corregidas técnicamente por el Juez correspondiente durante el transcurso de los mismos, podrán ser notificadas a través de la publicación de la resolución o, en su caso, circular, donde conste: El fallo concreto. El sujeto responsable. La infracción o infracciones cometidas. Y la sanción o sanciones que se impongan. El tipo de procedimiento por el que se ha tramitado. La expresión de los recursos que procedan. El órgano ante el que hubieran de presentarse, así como; el plazo para interponerlos.

4.--Las resoluciones o, en su caso, circulares se notificarán mediante escrito al interesado (por el procedimiento determinado en la Ley de Protección de Datos) siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento disciplinario federativo o Reglamento específico de cada competición.

Se presumirán, a todos los efectos, haber sido notificados al interesado desde el momento de la publicación de la resolución, o circular, conforme al procedimiento citado.

Artículo 63.- El Procedimiento Ordinario.

El Procedimiento Ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por:

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

- a) Infracciones de los Estatutos y Reglamentos de competición de la Halterofilia, que no requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios por razón del desarrollo normal del juego, prueba o competición.
- b) Infracciones de las normas generales de conducta deportiva.

TITULO V

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

CAPITULO I

Régimen de administración, económico y patrimonial

Artículo 64.- Patrimonio.

1. Dado que la Federación Navarra de Halterofilia tiene presupuesto, puede disponer de patrimonio propio.
2. La Federación Navarra de Halterofilia responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
3. Los miembros de la Federación Navarra de Halterofilia no responderán personalmente de las deudas de la Federación, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el artículo 21.

Artículo 65.- El presupuesto.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº

79

1. El presupuesto deberá elaborarse anualmente por el Presidente y la Junta Directiva, la cual, podrá ponerla en conocimiento de la Comisión Delegada. Su aprobación definitiva corresponderá a la Asamblea General en pleno .

2. La Federación Navarra de Halterofilia no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin autorización de la Asamblea General y del Instituto Navarro de Deporte.

Artículo 66.- Régimen de administración y gestión.

1. La Federación Navarra de Halterofilia contará con un régimen propio de Administración y Gestión. En todo caso les son de aplicación las siguientes reglas:

- a) La Federación Navarra de Halterofilia en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros. Los posibles beneficios económicos derivados de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas, si lo hubiera, se aplicarán al cumplimiento de su objeto social.
- b) La Federación Navarra de Halterofilia podrá llevar a cabo actividades de carácter industrial, comercial, o de servicios, siempre que estas no constituyan su actividad principal. No obstaculicen la realización de sus fines estatutarios. No comprometan la situación económica de la misma, y se destinen sus beneficios a la realización de su objetivo social.
- c) Se podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos y de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social. Será preceptiva la autorización del Instituto Navarro del Deporte cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Foral.
- d) La Federación Navarra de Halterofilia no podrá comprometer gastos plurianuales sin la autorización de la Asamblea General y del Instituto Navarro del Deporte.
- e) La contratación de personal al servicio de la Federación se realizará sobre la base de criterios objetivos a través de pruebas que acrediten los méritos o capacidad del personal contratado. La contratación de personal deberá ser autorizada por la Asamblea General en pleno, con anterioridad a la aprobación y celebración de las correspondientes pruebas. Las pruebas serán determinadas y resueltas por el Presidente y la Junta Directiva de la Federación
- f) Los fondos se depositarán y gestionarán necesariamente a través de un establecimiento bancario oficial (Banco o Caja de Ahorros) a nombre de la Federación Navarra de Halterofilia. No obstante, podrán conservarse y gestionarse directamente (a través de Caja) en la Federación, aquellas sumas, que aprobadas por la Junta Directiva de la Federación, se consideren precisas para atender pequeños gastos ordinarios.

2. La disposición de fondos depositados en Entidades bancarias oficiales (Bancos o Cajas de Ahorros) deberá autorizarse por el Presidente. La Asamblea de la Federación podrá extender esta función al Tesorero si lo hubiere.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 79

Artículo 67.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos, entre otros, por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones que puedan recibirse de la Administración de la Comunidad Foral. La Administración del Estado. Las Entidades Locales de Navarra y cualesquiera otras Administraciones Públicas.
- b) Los derechos económicos de toda clase, cuotas por la expedición de las licencias federativas, cuotas de inscripción en actividades concretas y demás ingresos o derramas que se establezcan en el ámbito de su competencia. Organización de cursillos, Seminarios Técnicos, Exhibiciones deportivas, sorteo benéficos, etc.
- c) El importe de las multas que se impongan en el ejercicio de la disciplina federativa, que correspondan a la Federación.
- d) Los donativos de particulares y Entidades, así como, los ingresos por Patrocinios deportivos o Convenios de colaboración empresarial con la F.N.H..
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes Patrimoniales, así como; los obtenidos por la enajenación de materiales y vehículos de la Federación.
- f) Cualesquiera otros que se deriven del ejercicio de la actividad de la Federación o de la explotación de bienes o derechos de la misma.

Artículo 68.- Contabilidad.

La Federación Navarra de Halterofilia llevará una contabilidad, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, conforme a la Normativa de la Comunidad Foral de aplicación del Plan General Contable e información presupuestaria para las Federaciones Deportivas de Navarra.

Dicha contabilidad podrá asumirla la F.N.H. con sus propios medios e infraestructuras o podrá delegar la llevanza de su contabilidad en la denominada oficina de Servicios Comunes. E incluso, podrá delegar esta función en profesionales independientes solventes, con el conocimiento y autorización del Instituto Navarro del Deporte del Gobierno de Navarra



CAPITULO II

Régimen Documental

Artículo 69.- Régimen documental

1. La Federación Navarra de Halterofilia llevará los siguientes libros:

- a) De Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada.
- b) De Actas de la Junta Electoral de la Federación.
- c) De Registro de miembros integrados en la Federación.
- d) De entradas y salidas de correspondencia (pudiéndose utilizar los propios medios informáticos de recepción y envíos por E-Mail).
- e) En su caso, Libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente.
- f) De Registro de los componentes en ejercicio de los Órganos de Gobierno y representación y de los Comités de la Federación.
- g) De Registro de Procedimientos incoados por la F.N.H. y sus Comités (sean informativos y sancionadores).

2. Las actas debidamente suscritas por el Presidente de cada Órgano y Secretario de la Federación, especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del Órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

3. El libro Registro de miembros integrados en la Federación, recogerá, como mínimo: el nombre y dos apellidos en el caso de las personas físicas y la denominación en el caso de los Clubes o Entidades deportivas, la fecha de incorporación y baja, y los cargos federativos que, en su caso, se ocupa, con constancia de la fecha en que se accede y causa baja en su ejercicio.

4.-El libro de entradas y salidas de correspondencia, en formato físico o electrónico (sirviendo el formato del propio correo electrónico de la Federación) constatará todo

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 19

escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares.

5. El libro registro de los componentes en ejercicio de los Órganos de Gobierno y representación y de los Comités técnicos, de la Federación, recogerá, como mínimo: la identidad, el domicilio, a efecto de notificaciones, el cargo desempeñado, las fechas de toma de posesión y cese, de los miembros que integran los correspondientes órganos.

6. El libro registro de Procedimientos (informativos o sancionadores) recogerá: la identidad del sancionado, la fecha de las resoluciones sancionadoras, tanto en vía federativa, como en vía administrativa, la sanción o sanciones impuestas, la referencia que permita identificar el correspondiente expediente sancionador, y cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

7. Los libros de la Federación se podrán llevar en formato digital.

Artículo 70.- Acceso al régimen documental.

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán depositados en el domicilio social de la Federación Navarra de Halterofilia para su examen o consulta sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo para gestionar sus contenidos con Hacienda u otros Organismos, o a requerimiento fundamentado del Instituto Navarro del Deporte o Autoridad Judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán solicitar por escrito, con sus datos personales, firma y fecha. Exponiendo las causas o motivos de su solicitud:

- a) El examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación.
- b) La información y/o aclaraciones sobre aspectos concretos e individualizados de su contenido o de actividades de la Federación. El miembro podrá solicitar expresamente que la información o aclaraciones se faciliten de forma verbal o por escrito. Si no se hace ninguna petición al respecto, el Presidente y la Junta Directiva podrán contestar la petición de forma verbal o por escrito a su discrecionalidad.

El Presidente y la Junta Directiva de la Federación, ante la petición de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta mediante la comparecencia del miembro o miembros de la Asamblea General en la sede federativa, en presencia de los miembros que el Presidente y Junta Directiva determine.

El Presidente y la Junta Directiva de la Federación ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá facilitar las mismas de forma verbal, mediante comparecencia del miembro de la Asamblea General

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 79

en la sede federativa en el día y hora que, previamente determinen, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta apruebe por escrito.

3. Los miembros de pleno derecho de la Federación Navarra de Halterofilia podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas y motivos de su solicitud, la información y aclaración sobre aspectos concretos e individualizados del contenido de los libros y actividades de la Federación.

El Presidente y la Junta Directiva de la Federación ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá:

- a) Denegar motivadamente la solicitud planteada si a juicio del Presidente y la Junta Directiva la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la Federación Navarra de Halterofilia o por intereses de terceros más dignos de protección.
- b) Facilitar las mismas de forma verbal, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa en el día y hora que la Junta Directiva determine, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta apruebe o por escrito, a criterio discrecional de la Junta Directiva.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas o sin concreción sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

TITULO VI

RÉGIMEN DEL ARBITRAJE

Artículo 71.- Del Arbitraje.

1. Las cuestiones litigiosas de libre disposición en materia deportiva planteadas o que puedan plantearse entre los Deportistas, Entrenadores, Jueces, Clubes y demás miembros de la Federación Navarra de Halterofilia podrán ser voluntariamente sometidas, para su resolución, al arbitraje del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en los términos y bajo las condiciones de la Legislación estatal sobre la materia y de la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 19

2. La Federación Navarra de Halterofilia se somete al Arbitraje institucionalizado del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, para la resolución de cuantos litigios, divergencias o reclamaciones, en materia deportiva de libre disposición surjan entre la Federación y los deportistas, entrenadores o técnicos, jueces o árbitros, Clubes o entidades deportivas y demás miembros de pleno derecho, comprometiéndose a cumplir el laudo arbitral que se dicte por el citado Comité.

TITULO VII

REGIMEN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES Y DE LAS SELECCIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I

De las competiciones oficiales

Artículo 72.- Las competiciones oficiales.

1. Serán competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de Halterofilia aquellas que sean calificadas como tal por el Instituto Navarro del Deporte en colaboración o a propuesta de la Federación Navarra de Halterofilia.

2. Serán, en todo caso, competiciones oficiales de Halterofilia no profesionales de ámbito navarro, aquellas que celebradas bajo el ámbito de regulación técnica y ordenación de la Federación Navarra de Halterofilia que den lugar a la obtención del título de Campeón de Navarra o máximo reconocimiento deportivo análogo en la modalidad de Halterofilia.

3. La Federación Navarra de Halterofilia, a instancia del Presidente y su Junta Directiva, y por acuerdo de la Asamblea General o su Comisión Delegada, cumplirá con la actual normativa sobre datos de carácter personal y derechos de imagen, para lo cual, de forma expresa e inequívoca solicitará el consentimiento de la totalidad de sus miembros.

4. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de aprobar la presentación de propuestas de calificación oficial de competiciones:

- a) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones o territorio de la Comunidad Foral.
- b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los organizadores o promotores.
- c) Nivel técnico-deportivo y prestigio de la competición.
- d) Previsión de medidas de seguridad contra la violencia.
- e) Régimen de control y asistencia sanitaria.
- f) Previsión de formulas de prevención, control y represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas.
- g) Cobertura de riesgos a través del aseguramiento de la responsabilidad civil.
- h) Reglamentación del desarrollo de las competiciones, previendo la aplicación del régimen disciplinario deportivo conforme a la Normativa de Navarra.
- i) Relevancia para la comunidad, municipio o colectividad social donde se desarrolla de la competición deportiva.

5. Para participar en las competiciones oficiales no profesionales de Halterofilia se deberá estar en posesión de la licencia federativa habilitada por la Federación Navarra de Halterofilia. Los participantes en ellas, previamente aceptarán de forma expresa e inequívoca, el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la F.N.H. y especialmente, la observancia de las normas contenidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y los llamados Derechos de Imagen, respecto a los cuales, la Federación está obligada en cuanto a su información y tratamiento.

6. Las competiciones oficiales de Halterofilia utilizarán en su desarrollo los símbolos y elementos distintivos propios de la F.N.H. y aquellos de carácter comercial o publicitario que el Presidente y Junta Directiva estimen necesarios para contribuir a su autofinanciación. Pudiendo utilizar paralelamente, aquellos que sean aprobados por el Instituto Navarro del Deporte (y Entidades u Organismos dependientes) en colaboración con la Federación Navarra de Halterofilia.

7. La celebración de competiciones oficiales inter autonómicas se instrumentalizará a través de convenios de colaboración con otras Federaciones territoriales y/o Clubes de Halterofilia, con el conocimiento y autorización del Presidente y Junta Directiva, así como; la preceptiva información al Instituto Navarro de Deporte, y sin perjuicio de otras comunicaciones que procedan.

CAPITULO I

De las Selecciones de Navarra

Artículo 73.- Selecciones de Navarra.

1. Serán consideradas Selecciones de Navarra de Halterofilia, la relación de deportistas designados por el Presidente y Junta Directiva a propuesta del Comité correspondiente, de la Comisión Delegada o de la propia Asamblea, para participar en actividades y competiciones deportivas en representación de la F.N.H. dentro y fuera de la Comunidad Foral de Navarra.

2...Las Selecciones de Navarra utilizarán, en su vestimenta (Chandal y Maillots) única y exclusivamente, los símbolos y elementos distintivos que sean autorizados por el Presidente y Junta Directiva, que para ello, podría recabar el concurso de la Comisión Delegada, o llegado el caso, elevar consulta al Instituto Navarro del Deporte

TITULO VIII

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

CAPITULO I

Los Estatutos

Artículo 74.- Aprobación y modificación de Estatutos.

1. Los Estatutos de la Federación Navarra de Halterofilia únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General en pleno. Los Estatutos y sus modificaciones deberán ser aprobados por el Instituto Navarro del Deporte e inscritos en el Registro del Deporte de Navarra.

2. Junto con la notificación de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General se remitirá el texto de la modificación propuesta. No obstante, y con el fin de no volver a tener que repetir su celebración, la Asamblea autoriza al Presidente y Junta Directiva a incorporar con posterioridad aquellas normas y/o Reglamentos Electorales, emanadas desde el Instituto Navarro del Deporte, que no siendo del conocimiento previo del Presidente y Junta Directiva, sin embargo sean de necesaria incorporación al los

presentes Estatutos, aunque sean conocidas con posterioridad a su aprobación por la Asamblea.

3. Se requerirá mayoría cualificada de los miembros presentes, según determina el Decreto Foral 80/2003, de 14 de Abril; que requiere que los votos afirmativos superen la mitad de los votos válidos emitidos para aprobar la modificación de los Estatutos.

- a) Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, al Instituto Navarro del Deporte en la que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea, la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto de las modificaciones aprobadas.
- b) El Instituto Navarro del Deporte aprobará o denegará motivadamente la aprobación de la modificación de los Estatutos cuando éstas no se ajusten al ordenamiento jurídico.
- c) La aprobación de las modificaciones estatutarias por el Instituto Navarro del Deporte conllevará su inscripción automática de oficio en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

4. El Instituto Navarro del Deporte podrá proponer motivadamente cambios a introducir en relación con las modificaciones planteadas cuando entienda que no se aseguran suficientemente los derechos y garantías de los integrantes de la Federación, o en general, no se respeten los principios previstos en la Ley Foral del Deporte o Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

5. Las modificaciones estatutarias entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su inscripción en el Registro del Deporte de Navarra.

6. La Federación Navarra de Halterofilia anunciará en, al menos dos diarios con edición en la Comunidad Foral, la aprobación de las modificaciones de los Estatutos de la Federación, una vez inscrita en el Registro del Deporte de Navarra.

CAPITULO II

Los Reglamentos

Artículo 75.- Aprobación y modificación de Reglamentos.

1. Los reglamentos, propuesto por el Presidente y Junta Directiva con el asesoramiento de los respectivos Comités y/o Secretaría, serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General, en pleno o en Comisión Delegada si esta actuara en su representación legítima. Los Reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas que ejerce la Federación deberán ser aprobados por el Instituto Navarro del Deporte e inscritos en el Registro del Deporte de Navarra.

Los Reglamentos o sus modificaciones aprobadas por la Asamblea o en su defecto, por la Comisión Delegada de la Asamblea General, serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de su entrada en vigor.

2. Se entenderán aprobados por mayoría simple de votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de los asistentes a la reunión de la Asamblea General o su Comisión Delegada.

Una vez aprobados, por la Asamblea General en pleno o por su Comisión Delegada, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2. del artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, al Instituto Navarro del Deporte en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General en pleno o de su Comisión Delegada la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto aprobado.

El Instituto Navarro del Deporte aprobará e inscribirá, de oficio, en el Registro del Deporte de Navarra, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas, o denegará, motivadamente, su aprobación e inscripción, cuando éstos no se ajusten al ordenamiento jurídico.

3. Los Reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2. del artículo 8, de los presentes Estatutos, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su inscripción en el Registro del Deporte de Navarra.

Los Reglamentos concernientes a las funciones recogidas en el apartado 1, del artículo 8, y a cualesquiera función no concernientes a las funciones públicas delegadas, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su aprobación por la Asamblea General en pleno, o por su Comisión Delegada.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 76.- Causas de disolución.

La Federación Navarra de Halterofilia se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, tras propuesta del Presidente y Junta Directiva, convocada en sesión extraordinaria.
- b) Por integración en otra Federación Deportiva de Navarra.
- c) No elevación a definitiva, de la inscripción provisional en el Registro del Deporte de Navarra.
- d) Revocación por el Instituto Navarro del Deporte, de su reconocimiento (como Federación oficial)
- e) Resolución Judicial.
- f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico, expresamente por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 77.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General, acordada la disolución de la Federación Navarra de Halterofilia, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la Entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en apartado siguiente.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro del Deporte de Navarra.

3. El patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine el Instituto Navarro del Deporte, a propuesta de la Asamblea General o Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Federación Navarra de Halterofilia aprobados por la Resolución 53/2004 de 19 de Enero, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se delega en el Presidente y Junta Directiva de la Federación Navarra de Halterofilia la competencia para aprobar las modificaciones a los presentes Estatutos que sean instadas por el Instituto Navarro del Deporte, en ejercicio de la competencia para aprobarlos que le atribuye, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades Deportivas de Navarra y el Registro del Deporte de Navarra.

Segunda: Las referencias que en los presentes Estatutos se realizan al Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades Deportivas de Navarra y el Registro del Deporte de Navarra, y a cualesquiera otra Norma, se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a la Normativa que las sustituya.

Tercera: Las referencias que en los presentes Estatutos se realizan al Instituto Navarro del Deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de supresión del citado Organismo Autónomo, al órgano de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral que ejerza las competencias en materia de Deporte y reglamentariamente se establezca.

Cuarta: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su inscripción en el Registro del Deporte de Navarra

INDICE

TITULO I.- NORMAS GENERALES

- Capitulo I.- Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas.
- Capitulo II.- Funciones.

TITULO II.- LICENCIAS Y MIEMBROS ASOCIADOS.

- Capitulo I.- Licencias.
- Capitulo II.- Miembros asociados.
- Capitulo III.- Derechos y obligaciones.

TITULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

- Capitulo I.- Órganos de la Federación.
- Capitulo II.- La Asamblea General
- Capitulo III.- El Presidente de la Federación.
- Capitulo IV.- La Junta Directiva.
- Capitulo V.- La Gerencia.
- Capitulo VI.- El Secretario.
- Capitulo VII.- El Tesorero.
- Capitulo VIII.- El Comité de Árbitros..

TITULO IV.- DISCIPLINA DEPORTIVA.

- Capitulo I.- Normas generales.
- Capitulo II.- Organización disciplinaria.
- Capitulo III.- Procedimientos disciplinarios.

TITULO V. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

- Capitulo I.- Régimen de administración, económico y patrimonial.
- Capitulo II.- Régimen Documental.

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

19

TITULO VI.- RÉGIMEN DEL ARBITRAJE

TITULO VII.- RÉGIMEN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES Y SELECCIONES DE NAVARRA.

- Capítulo I.- De las competiciones oficiales.
- Capítulo II.- De las Selecciones de Navarra.

TITULO VIII.- APROBACIÓN Y MODIFICCIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

- Capítulo I.- Los Estatutos.
- Capítulo II.- Los Reglamentos.

TITULO IX.- DISOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.
- Segunda.
- Tercera.
- Cuarta.

15806062W
JOSE MIGUEL
RAMON
URRIZALQUI
(R:
Q3121028I)

Firmado:
digitalmente por:
15806062W JOSE
MIGUEL RAMON
URRIZALQUI (R:
Q3121028I)
Fecha:
2020.09.29
10:50:29 +02'00'

Anexo 1

 Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte
de Juvencos

30 SET. 2020

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 74

